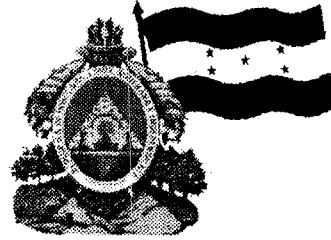


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,706

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 219-2011

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, la forma de Gobierno es republicana, democrática y representativa y se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

CONSIDERANDO: Que los procesos de reforma y modernización del Estado han construido estructuras que respondan a los objetivos del mismo, con el fin de hacer más eficiente y transparente la administración de los recursos y así fortalecer el Estado democrático de Derecho.

CONSIDERANDO: Que después de aprobado y ratificado el Decreto No. 283-2010 contentivo de la reforma constitucional de los artículos 313 numerales 1, 8, 9, 10, 11 y 12 del y 317, que modifican las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y define el periodo de los miembros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, es de prioritaria aprobación el marco legal que desarrolle dichas reformas; para estructurar un Poder Judicial organizado funcionalmente de un modo más eficiente que permita la especialización de funciones separando lo administrativo financiero de la actividad jurisdiccional, asimismo que se desarrollen procesos de selección de Jueces, Magistrados y demás auxiliares judiciales, empleados y funcionarios del Poder

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

219-2011	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CARRERA JUDICIAL.	A. 1-12
231-2011	Decreta: Establecer una amnistía tributaria en el pago de intereses, multas, recargos e impuestos personales que determine la "Ley de Municipalidades".	A. 13
211-2011	Decreta: Exonerar del pago de timbres de contratación, derechos registrales y los impuestos de tradición, los contratos que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) otorgue a sus afiliados.	A. 13-14
213-2011	Decreta: La Dirección Departamental de Educación efectuará el nombramiento de docentes del servicio oficial de acuerdo a la selección hecha de conformidad al Estatuto del Docente.	A. 14-15
206-2011	Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las gestiones que sean necesarias a fin de efectuar la contratación de un financiamiento, previo Dictamen de la Secretaría de Finanzas con el UNICREDIT BANK DE AUSTRIA AG.	A. 15-16
203-2011	Decreta: Autorizar al Instituto Nacional Agrario (INA) para que proceda a la entrega gratuita de títulos de dominio pleno a favor de los solicitantes que se encuentran ubicados en el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III.	A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 24

judicial, de forma independiente, profesional, transparente, libre de injerencias políticas, económicas y de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de Crear, Decretar, Interpretar, Reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

la siguiente:

**LEY DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y LA CARRERA
JUDICIAL**

TÍTULO I

**CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto regular el ámbito de competencia, organización, alcances y atribuciones del Consejo de la Judicatura y todo lo atinente al Sistema de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en lo sucesivo El CONSEJO, es el órgano constitucional del gobierno del Poder Judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa, con sede en la Capital de la República y competencia a nivel nacional, sometido únicamente a la Constitución de la República y a la Ley.

ARTÍCULO 3.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Organizar y dirigir financiera y administrativamente al Poder Judicial;
- 2) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial;
- 3) Nombrar y remover a Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico;

- d) Evaluar de forma periódica y capacitar permanentemente a los funcionarios de la Carrera Judicial y demás personal;
- e) Ejercer el régimen disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial y de los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico;
- f) Dirigir y administrar la Carrera Judicial, la Escuela Judicial y la Inspectoría de Tribunales;
- g) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial, conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia y enviarlo por medio de su Presidente al Congreso Nacional;
- h) Publicar la Gaceta Judicial;
- i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- j) Elaborar y aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los instructivos para su implementación;
- k) Las demás que le confieran la Constitución y Leyes aplicables y cualquier otra, complementaria o análoga, que se estime como necesaria para el correcto desempeño de sus obligaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con las dependencias auxiliares que en esta Ley se indican, estarán bajo su dirección y sometidas a sus decisiones.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL